

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

RESOLUCION DE-FHIS- 02- 2013

DIRECCION EJECUTIVA.- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).-
Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de enero del año dos mil trece.

VISTA: La solicitud planteada por la Coordinadora del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR) mediante Memorandum NO.PIR/BCIE-0053/2012 en donde plantea que para la implementación del Préstamo BCIE-1736 el cual financia parcialmente al Proyecto de Infraestructura Rural (PIR) se dispuso que todos los procesos de contratación que se encontraran por debajo del umbral de los US\$200,000.00 en el caso de las obras (Centralizados o Descentralizadas) y de US\$70,000.00 en el caso de los bienes serían contratados acorde a los procedimientos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y no se requerirán ser sometidos a No Objeción por parte del Banco, sin embargo, será necesario que el organismo Ejecutor evidencie mediante certificación emitida por la instancia facultada para tal efecto dentro del FHIS, el cumplimiento estricto de lo establecido en la legislación nacional para los procesos de contratación antes referidos.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles entre otras atribuciones, la de Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso **expedir certificaciones** y razonar documentos.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) de conformidad a su Ley constitutiva fue creado como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, sin contar dentro de su estructura organizativa con una Secretaría General, siendo el Director Ejecutivo la más alta autoridad, cuyas funciones entre otras es la de ejercer la representación legal del Fondo por delegación expresa del Presidente de la República y dirigir el funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 58-2011 publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República el 13 de Julio del 2011, contenido de la Ley Especial para la Simplificación de los Procesos de Inversión en Infraestructura Pública, expresa en su *Capítulo III "Contratación de obras, bienes y servicios, simplificación del procedimiento administrativo, impugnación de los procedimientos de contratación Artículo 11.- En todo proceso de licitación pública o privada y concurso público o privado, no se hará uso del Acuerdo Ejecutivo o Ministerial para dar por aprobada la adjudicación de un proceso de contratación, ni el contrato resultante de la adjudicación.- En consecuencia, tampoco será necesario que la Secretaría General de las diferentes Secretarías de Estado, entes desconcentrados y descentralizados, certifique los acuerdos que aprueban esos pasos en*

el proceso de licitación. Para adjudicar una contratación o aprobar un contrato, bastará con que el órgano competente, la unidad ejecutora o la entidad a cargo del proceso notifique la adjudicación al oferente seleccionado y suscriba el respectivo contrato. Tampoco se emitirán resoluciones administrativas para dar por aprobadas estas etapas en el proceso de contratación.”

CONSIDERANDO: Que el Manual Guía de Operaciones establece en su Numeral 1.4.5 que la Dirección de Contrataciones es la responsable de coordinar el proceso de adjudicación y contratación de obras y siendo la fuente de financiamiento requiere que se evidencie mediante certificación emitida por la instancia facultada para tal efecto dentro del FHIS, el cumplimiento estricto de lo establecido en la legislación nacional para los procesos de contratación en la implementación del Préstamo BCIE-1736.

CONSIDERANDO: Que en los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo se señala que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin perjuicio de lo dispuesto, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.- En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante.

POR TANTO

Esta Dirección Ejecutiva del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14, literales a) y b), de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social.

RESUELVE

Delegar al titular de la Dirección de Contrataciones la facultad de emitir Certificación que acredite el cumplimiento estricto de lo establecido en la legislación nacional para los procesos de contratación en la implementación del Préstamo BCIE-1736.

Y MANDA: Comunicar la presente Resolución a todas las instancias involucradas para los efectos legales y administrativos correspondientes.- **CUMPLASE.**

ING. MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ALEJANDRO JOSE ALFARO
DIRECTOR LEGAL

